

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de mayo de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de TRINITY COLLEGE GROUP OF SPAIN, S.L., contra la Orden nº 1222/2023, de 11 de abril, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, por la que se adjudica la “Concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente de la parcela situada en la calle de Leandro Silva, número 10, con vuelta a la calle César Cort Boti, con vuelta calle Félix Candela, con vuelta calle Antonio Miró Valverde, en el ámbito del UNP.4.01 ‘Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas’, barrio de Valdefuentes, distrito de Hortaleza del municipio de Madrid, para la construcción y gestión de un centro educativo privado concertado”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de noviembre de 2022, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a cero euros y su plazo de duración

máxima de 75 años.

**Segundo.-** Por Orden nº 3282/2022, de 2 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), disponiéndose la apertura del procedimiento abierto de adjudicación de la concesión mediante pluralidad de criterios.

Mediante Orden nº 1222/2023 del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de 11 de abril de 2023, se procede a la adjudicación a la entidad GREDOS SAN DIEGO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.

**Tercero.-** El 4 de abril de 2023 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial formulado por la representación de TRINITY COLLEGE GROUP OF SPAIN, S.L., contra la adjudicación del contrato solicitando acceso al expediente.

**Cuarto.-** El 26 de abril de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

**Quinto.-** No se ha estimado necesario dar traslado del recurso para alegaciones, al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** Competencia de este Tribunal para resolver el recurso.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente en la parcela situada en barrio de Valdefuentes, del municipio de Madrid, para la construcción y gestión de un centro educativo privado concertado.

Como acertadamente alega el órgano de contratación, nos encontramos ante un tipo de contrato que no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

El expediente objeto de recurso es una concesión demanial regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio del Estado, tal y como se indica en la Cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas, habiéndose aplicado la LCSP con carácter supletorio para establecer el procedimiento de adjudicación legalmente previsto en régimen de concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 9.1 de la LCSP *“se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos de los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”*.

Por esta circunstancia, la cláusula 34 del PCAP establece que contra la resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con sede en Madrid.

Los pliegos fueron además consentidos por la recurrente, presentando oferta a la licitación en los términos y condiciones recogidos en los mismos, no cuestionando

su régimen jurídico, por lo que la impugnación planteada en el momento de no ser adjudicatario, implica ir contra sus propios actos.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid resulta incompetente para resolver el presente recurso, por lo que procede su inadmisión en base al artículo 55 a) de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de TRINITY COLLEGE GROUP OF SPAIN S.L., contra la Orden nº 1222/2023, de 11 de abril, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, por la que se adjudica la “Concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente de la parcela situada en la calle de Leandro Silva, número 10, con vuelta a la calle César Cort Boti, con vuelta calle Félix Candela, con vuelta calle Antonio Miró Valverde, en el ámbito del UNP.4.01 ‘Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas’, barrio de Valdefuentes, distrito de Hortaleza del municipio de Madrid, para la construcción y gestión de un centro educativo privado concertado”.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.